

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 080-2024-MPLP/GIYAT

Tingo María, 10 de abril de 2024.

VISTO;

El INFORME N° 208 -2024-SFP-GIYAT-MPLP/TM de fecha 03 de abril del 2024, donde la subgerente de Formalización de la Propiedad, Abog Rosa Arias Zarate solicita MODIFICAR, la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 0216-2023 -MPLP/GIYAT, de fecha 20/12/2023, por contener errores materiales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Que, la Ley 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en su Artículo 4, faculta a las municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumir de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972;

Que, mediante Ley 31056 – Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización; amplía los plazos de ocupación de las posesiones informales hasta antes del 31 de diciembre del 2015, para que sean beneficiarias de las acciones de formalización de la Ley 28687;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2023-MPLP de fecha 24.05.2023, se aprueba el Programa de Titulación Masiva Denominado "Soy Propietario" en Predios Urbano Marginal (Zona de Expansión Urbana: Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Asociaciones de Viviendas y Otras Formas de Organizaciones de Base), y Urbano Rural (Caserío y Centros Poblados), de la Jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado"; con el cual se faculta a la Subgerencia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural (actualmente Subgerencia de Formalización de la propiedad), de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial para que, en el ámbito de la provincia lleve a cabo los diferentes procesos de Saneamiento Físico Legal de las posesiones informales de terrenos urbanos, hasta el otorgamiento del Título de Propiedad en forma masiva. El Artículo 7 de la Ordenanza, DEROGA la Ordenanza Municipal N° 022-2021-MPLP/TM de fecha 23.12.2021, en todos sus extremos. El Artículo 7 del Capítulo III de los PROCEDIMIENTOS de la Ordenanza, regula la Titulación Masiva en terrenos ocupados por Posesiones informales en zona urbano rural (Caseríos y Centro Poblados), de la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado. La Segunda disposición complementaria y transitoria precisa que, las solicitudes de Formalización y/o Saneamiento Físico Legal que estén en proceso de atención o que no han sido atendidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, se adecuaran a los procedimientos de esta;

Que, asimismo, el área a formalizar se ubica en otra jurisdicción diferente al distrito de Rupa Rupa, a efectos de continuar con la formalización de la zona urbana del Caserío Las Mercedes, el proceso administrativo a seguir, se enmarca en el Artículo 7 del Capítulo III de los PROCEDIMIENTOS de la Ordenanza Municipal N° 05-2023-MPLP, que regula la Titulación Masiva en terrenos ocupados por Posesiones informales en zona urbano rural (Caseríos y Centro Poblados), de la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado que, conforme al orden del procedimiento, la formalización se encuentra a nivel del numeral 1.4. Aprobación del Expediente mediante Resolución Gerencial, para la inscripción de primera de dominio (inmatriculación) del plano perimétrico y el plano de Trazado y Lotización con su respectiva memoria descriptiva;



Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°080-2024-MPLP/GIYAT**

Que, con Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007 que "aprueba la desconcentración de competencias para que las gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)" y demás normas a fines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444, último párrafo Art. 39 Ley 27972;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 0216-2023 –MPLP/GIYAT, de fecha 20 de diciembre de 2023, se resuelve la aprobación APROBAR LA INSCRIPCIÓN DEL PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN, así como la MEMORIA DESCRIPTIVA del terreno urbano signado como CASERIO LAS MERCEDES – POLIGONO 1, sobre un área total de 193,958.66 m² y perímetro 2,403.18 ml, inscrito en la Partida Registral N° 11048750 a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, ubicado en hacia el norte de la ciudad de Tingo María a 59.62 Km por la carretera Nacional PE-5N tramo Tingo María – Aucayacu y de bajo Chimbote a 6,828 Km hasta el caserío Las Mercedes, jurisdicción del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, a efectos de inscribirse en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP- Oficina Tingo María de acuerdo a la siguiente descripción:

(...);

Que, con INFORMEN TECNICO N°029-2024-SFP-GIYAT-MPLP/JEC, el Especialista en Formalización de Predios Urbanos II indica; que en conformidad a la normativa vigente para la formalización de la posesión informal, acotadas en el ítem II del referido informe, esta Municipalidad en su condición de entidad formalizadora, a través de la Subgerencia de Formalización de la Propiedad, viene llevando a cabo los procesos de formalización de terrenos urbanos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios urbanos que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda que, para su logro, pasan por diferentes etapas, donde se llevan a cabo trabajos de obtención, verificación y validación de información técnico legal, que involucran el diagnóstico técnico legal, inmatriculación del área matriz (perímetro) e inscripción del plano de Trazado y Lotización (PTL), empadronamiento y adjudicación a título gratuito. En ese contexto, indica que se viene interviniendo en el Caserío Las Mercedes, distrito José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, el cual según Esquela de Observación emitida por SUNARP, la Resolución Gerencial N° 0216-2023 –MPLP/GIYAT, presentó errores subsanables, que no han sido corregidos oportunamente, y se procedió a realizar los trabajos de verificación, validación y corrección de la información contenida en el expediente aprobado; producto del cual, con la información procesada y corregida, elaboraron un nuevo Expediente de Saneamiento Físico Legal, conformado por la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación – Localización (Lámina UL-1), Plano Perimétrico (Lámina PP-01), Plano de Vías (Lámina V-1), Plano de Trazado y Lotización (Lámina PTL-1) y Plano de Cuadro de Datos Técnicos (Lámina DT-1), el cual esta conforme y expedito para su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 0208-2024-SFP-GIYAT-MPLP/TM, la Subgerente de Formalización de la Propiedad, Abog Rosa Arias Zarate, concluye a solicitud, que a través de este despacho se modifique, la parte resolutive de la **Resolución Gerencial N° 0216-2023 –MPLP/GIYAT**, de fecha 20/12/2023, por contener errores materiales, según lo descrito en el referido informe;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 3 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°080-2024-MPLP/GIYAT**

Que, de acuerdo a la doctrina desarrollada por el profesor Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" concluye que: "[...] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: **de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [...]**"

Que, en ese contexto y con la facultad que confiere el Artículo 212°, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el sentido que los errores materiales o aritméticos en los actos pueden ser reificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde rectificar la Resolución Gerencial N° 0216-2023 -MPLP/GIYAT, de fecha 20/12/2023, por contener errores materiales, lo cual se encuentra advertido con el INFORME N° 0208-2024 -SFP-GIYAT-MPLP/TM, emitido por la Subgerente de Formalización de la Propiedad, Abog Rosa Arias Zarate, en la cual solicita su corrección en la forma y modo antes señalado;

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco;"

Que, la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos técnicos y las actividades de los sistemas de zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, y el casco urbano, así como la formulación de proyectos de inversión y controlar la correcta ejecución de las obras públicas y privadas; la misma que, por Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP (28/09/07), se regula la Desconcentración de Competencias, para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan Resoluciones en asuntos administrativos concernientes a su cargo y en



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 4 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°080-2024-MPLP/GIYAT**

los procedimientos administrativos previstos en el TUPA, según corresponda; estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía;

Estando al Informe N° 0208-2024-SFP-GIYAT-MPLP/TM, Informe Técnico N° 029-2024-SFP-GIYAT-MPLP/TM-JEC, Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP (28/09/07), ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2021-MPLP (23/12/2021), ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2023-MPLP, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el Artículo 1° y Artículo 2°, de la Resolución Gerencial N° 0354-2022-GIDL-MPLP/TM, de fecha 21/11/2022, por contener errores materiales, debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 1°. - APROBAR LA INSCRIPCIÓN DEL PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN, así como la MEMORIA DESCRIPTIVA del terreno urbano signado como CASERIO LAS MERCEDES-POLIGONO 1, sobre un área total de 193,958.66 m² y perímetro 2,403.18, inscrito en la Partida Registral N° 11048750 a favor de la municipalidad provincial de Leoncio Prado, ubicado en hacia el norte de la ciudad de Tingo María a 59.62 km por la carretera Nacional PE- 5N tramo Tingo María- Aucayacu y de bajo Chimbote a 6,828 km hasta el caserío Las Mercedes, jurisdicción del distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, a efectos de inscribirse en la superintendencia nacional de registros públicos-SUNARP-Oficina Tingo María de acuerdo a la siguiente descripción:

DEL ÁREA PERIMÉTRICA:

El área perimétrica del inmueble El Caserío Las Mercedes, distrito José Crespo y Castillo, se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en la Partida N° 11048750 del registro de predios de la Oficina Registral Tingo María, con un **AREA: 193,958.66 m² y PERÍMETRO: 2,403.18 ml, (...).**

Artículo 2°. - DISPONER el registro de INSCRIPCIÓN DEL PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN DEL POLIGONO 1 DEL CASERIO LAS MERCEDES, del predio referido en el Artículo primero de la presente Resolución, en la Subgerencia de Formalización de la Propiedad, conforme a Ley.

(...)

DEBE DECIR:

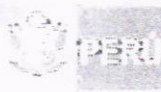
Artículo 1°. - APROBAR Y DISPONER, la inscripción en la Partida N° 11048750 del Registro de Predios de la Oficina Registral Tingo María, la modificación del área, linderos y medidas perimétricas del Polígono 1 del Caserío Las Mercedes, distrito José Crespo y Castillo, conforme a los datos consignados en la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación – Localización (Lámina UL-1), Plano Perimétrico (Lámina P-1), debiendo decir lo siguiente:

AREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS RECTIFICADAS:

Por el Norte: Colinda en línea quebrada con la propiedad de Cayetana Calixto de Eduardo con U.U.CC. 031682, en 1 tramos haciendo un total de..... **474.27 ml.**

Por el Este: Colinda en línea quebrada con la propiedad Liborio, Amasifúen Pashanase - 034459 en 1 tramos haciendo un total de..... **199.72 ml.**





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 5 / RESOLUCIÓN GERENCIAL N°080-2024-MPLP/GIYAT

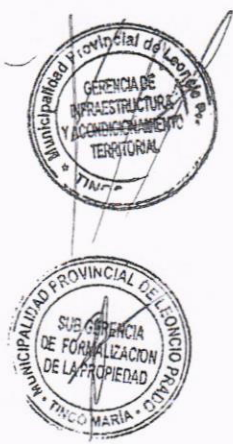
Por el Oeste: Colinda en línea quebrada con la carretera a Las Mercedes en 5 tramos: Tramo 1,2,3,4 y 5 con la carretera a las Mercedes, con 25.10 ml.+43.20 ml.+95.72 ml.+45.52 ml.+51.13 ml. respectivamente.

Los 5 tramos suman un total de..... 260.67ml.

Por el Sur: Colinda en con propiedad de María Ruiz Torres - 034461, con.....583.69 ml.

AREA: 105,651.92 m²
PERIMETRO: 1,518.35 ml.

CUADRO TECNICO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS84 ZONA 18S					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	474.27	76°8'49"	376608.8793	9017066.6636
P2	P2-P3	51.13	124°32'17"	376140.6663	9016991.1296
P3	P3-P4	45.52	190°18'13"	376118.7546	9016944.9293
P4	P4-P5	95.72	182°20'28"	376092.2062	9016907.9525
P5	P5-P6	43.20	165°41'30"	376033.2525	9016832.5457
P6	P6-P7	25.10	152°44'7"	376015.8824	9016792.9948
P7	P7-P8	583.69	83°43'24"	376017.4383	9016767.9468
P8	P8-P1	199.72	104°31'12"	376592.5529	9016867.6078



Artículo 2°. - APROBAR Y DISPONER, la inscripción en la Partida N° 11048750 del Registro de Predios de la Oficina Registral Tingo María, la Lotización del Polígono 1 del Caserío Las Mercedes, distrito José Crespo y Castillo, conforme a los datos consignados en la Memoria Descriptiva, Plano de Manzaneo y Vía (Lámina MV-1) y Plano de Trazado y Lotización (Lámina PTL-1), conforme a los siguientes cuadros:

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS POR MANZANAS Y LOTES			
MANZANA	LOTE	AREA (m2)	PERIMETRO (mi)
A	1	360.45	80.89
	2	358.23	85.76
	3	329.14	75.54
	4	405.96	85.51
	5	423.53	87.59
	6	429.70	87.14
	7	350.29	79.93
	8	253.45	74.21
	9	416.13	98.32
	10	237.74	83.53
	11	261.23	85.70
	12	268.77	87.20
	13	283.28	89.48
	14	286.54	90.27

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 7 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°080-2024-MPLP/GIYAT**

	3	250.01	70.02
	4	249.99	70.02
	5	250.01	70.02
	6	349.98	90.02
	7	175.02	64.02
	8	325.05	76.02
SUBTOTAL		2,500.00	
H	1	250.00	70.01
	2	250.00	70.01
	3	250.00	70.01
	4	250.00	70.01
	5	250.00	70.01
	6	190.00	58.01
	7	60.00	32.01
	8	250.00	70.01
	9	250.00	70.01
	10	250.00	70.01
	11	250.00	70.01
SUBTOTAL		2,500.00	
I	1	500.00	90.01
	2	250.00	70.01
	3	250.00	70.01
	4	250.00	70.01
	5	250.00	70.01
	6	250.00	70.01
	7	500.00	90.01
	8	250.00	70.01
	9	250.00	250.00
	10	250.00	70.01
SUBTOTAL		2,500.00	
J	1	372.87	80.00
	2	372.87	80.00
	3	372.87	80.00
	4	372.87	80.00
	5	372.87	80.00
	6	372.87	80.00
	7	372.87	80.00
	8	372.87	80.00
SUBTOTAL		2,998.99	
K	1	2998.99	220.00
SUBTOTAL		2,998.99	
L	1	250.00	70.01
	2	250.00	70.01
	3	250.00	70.01
	4	250.00	70.01



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 6 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°080-2024-MPLP/GIYAT**

	15	256.54	87.70
	16	272.15	85.47
	17	260.74	81.16
	18	243.80	76.79
	19	247.87	75.56
	20	398.62	86.01
	21	219.68	74.65
	22	227.57	76.89
	23	234.25	76.52
	24	220.02	73.10
SUBTOTAL		7,245.21	
B	1	299.99	70.00
	2	300.00	70.00
	3	225.00	60.00
	4	224.97	60.00
	5	224.98	60.00
	6	227.65	75.18
	7	227.65	75.18
	8	300.14	70.01
	9	295.05	69.51
	10	298.08	79.62
	11	363.78	78.27
	12	354.72	91.26
	13	347.47	90.12
	14	334.21	81.02
	15	224.96	60.00
	16	224.99	60.00
	17	225.00	60.00
SUBTOTAL		4,698.57	
C	1	6,644.74	340.01
SUBTOTAL		6,644.74	
D	1	5,466.65	313.81
SUBTOTAL		5,466.65	
E	1	299.90	80.00
	2	374.87	80.00
	3	374.87	80.00
	4	374.87	80.00
	5	374.87	80.00
	6	299.90	80.00
	7	899.70	120.00
SUBTOTAL		2,998.99	
F	1	2,500.00	200.03
SUBTOTAL		2,500.00	
G	1	499.93	90.01
	2	400.00	90.01



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 8 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°080-2024-MPLP/GIYAT**

	5	250.00	70.01
	6	250.00	70.01
	7	250.00	70.01
	8	250.00	70.01
	9	250.00	70.01
	10	250.00	70.01
SUBTOTAL		2,500.00	
M	1	250.00	70.01
	2	250.00	70.01
	3	250.00	70.01
	4	250.00	70.01
	5	250.00	70.01
	6	250.00	70.01
	7	250.00	70.01
	8	250.00	70.01
	9	250.00	70.01
	10	250.00	70.01
SUBTOTAL		2,500.00	
N	1	250.00	70.01
	2	250.00	70.01
	3	250.00	70.01
	4	250.00	70.01
	5	250.00	70.01
	6	250.00	70.01
	7	250.00	70.01
	8	250.00	70.01
	9	250.00	70.01
	10	250.00	70.01
SUBTOTAL		2,500.00	
Ñ	1	2500.01	220.03
	SUBTOTAL		2,500.01
O	1	347.87	80.00
	2	347.87	80.00
	3	347.87	80.00
	4	347.87	80.00
	5	242.92	80.00
	6	131.96	46.00
	7	347.87	80.00
	8	347.87	80
SUBTOTAL		2,998.99	
P	1	7,879.29	384.51
	SUBTOTAL		7,879.29
Q	1	250.00	70.01
	2	250.00	70.01
	3	250.00	70.01



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 9 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°080-2024-MPLP/GIYAT**

	4	250.00	70.01
	5	250.00	70.01
	6	250.00	70.01
	7	250.00	70.01
	8	250.00	70.01
	9	250.00	70.01
	10	250.00	70.01
SUBTOTAL		2,500.00	
R	1	250.00	70.01
	2	250.00	70.01
	3	250.00	70.01
	4	250.00	70.01
	5	250.00	70.01
	6	250.00	70.01
	7	250.00	70.01
	8	250.00	70.01
	9	250.00	70.01
	10	250.00	70.01
SUBTOTAL		2,500.00	
S	1	249.98	70.01
	2	249.99	70.02
	3	250.01	70.02
	4	204.15	67.09
	5	233.81	69.68
	6	275.00	72.26
	7	275.02	72.05
SUBTOTAL		1,737.97	
T	1	249.98	70.01
	2	249.99	70.02
	3	250.01	70.02
	4	250.02	70.02
	5	362.95	79.80
	6	442.55	86.16
	7	249.99	70.02
	8	250.01	70.02
	9	250.02	70.02
SUBTOTAL		2,555.51	
U	1	207.22	83.39
SUBTOTAL		207.22	
MANZANAS (22)	LOTES (166)	73,431.13	
AREA DE CIRCULACION		32,220.79	
TOTAL		105,651.92	



CUADRO DE RESUMEN DE AREAS POR MANZANAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 10 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°080-2024-MPLP/GIYAT**

POLIGONO	MANZANA	LOTES	AREAS (m2)
POLIGONO 1	A	24	7245.21
	B	17	4698.57
	C	1	6644.74
	D	1	5466.65
	E	7	2998.99
	F	1	2500.00
	G	8	2500.00
	H	11	2500.00
	I	10	2500.00
	J	8	2998.99
	K	1	2998.99
	L	10	2500.00
	M	10	2500.00
	N	10	2500.00
	Ñ	1	2500.01
	O	8	2998.99
	P	1	7979.29
	Q	10	2500.00
	R	10	2500.00
	S	7	1737.97
T	9	2555.51	
U	1	207.22	
SUBTOTAL	22	166	73,431.13
AREA DE CIRCULACION			32,220.79
TOTAL			105,651.92



ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR vigente y subsistente todos los demás términos señalados en la Resolución Gerencial N° 0216-2023 MPLP/GIYAT de fecha 20 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Subgerencia de Formalización de la Propiedad, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
 Ing. Civil **Ketsel Macario Malpartido Piao**
 GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL